



# HONORABLE LEGISLATURA

## LEGISLADORES

Nº 207

PERIODO LEGISLATIVO 19 90

**EXTRACTO:** BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY TRANSFI-  
RIENDO A LAS MUNICIPALIDADES DE RIO GRANDE Y USH-  
UAIA, LA ADMINISTRACION DE LOS EDIFICIOS, INSTALACIONES  
ETC., QUE SE ENCUENTRAN EN LOS AEROPUERTOS DE  
DICHAS CIUDADES. -

Entró en la sesión de: 02-8-90 -

COMISION Nº 2

Orden del Día Nº \_\_\_\_\_



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

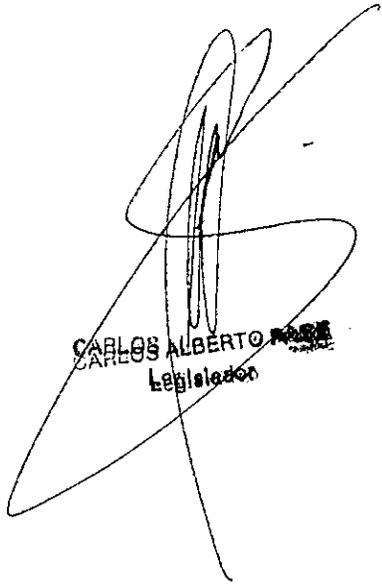
HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

H. LEGISLATURA TERRITORIAL	
MESA DE ENTRADA	
11 AGO 1990	
SEC. leg. N° 207	HORA 17:30

FUNDAMENTOS.

Se busca con este Proyecto de Ley, establecer una mejor relación en cuanto al aspecto que los Aeropuertos de nuestras ciudades deben presentar ante el arribo de los pasajeros que visitan nuestro Territorio, y para ello se cree conveniente la participación de las Municipalidades, dado que las mismas tienen entre sus principales actividades el mejoramiento de los aspectos de la ciudades.

Se prevee en este proyecto, también, dotar a los municipios de fondos para permitir el mejoramiento pretendido.

  
CARLOS ALBERTO  
Legislador



Territorio Nacional de la Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur

HONORABLE LEGISLATURA  
BLOQUE UNION CIVICA RADICAL

LA HONORABLE LEGISLATURA TERRITORIAL

SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º: Transferir a las Municipalidades de las Ciudades de Rio Grande y Ushuaia, la administración de los edificios, instalaciones y playas de acceso y estacionamiento de las aeroestaciones que se encuentran en los aeropuertos de dichas ciudades.

Artículo 2º: A partir de la vigencia de la presente Ley y a efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1º, todos los contratos o instrumentos contractuales que otorgan concesiones y/o permisos de uso dentro de esas instalaciones, pasarán a ser administrados y recaudados por los entes municipales con destino al mantenimiento y mejoras de las estructuras edilicias mencionadas en el artículo 1º.

Artículo 3º: Las Municipalidades deberán realizar las obras de mejoramiento de las playas de estacionamiento, y una vez habilitadas podrán establecer tarifas de uso de dichas playas de estacionamiento.

Artículo 4º: Los importes que se perciban por el cobro de Tasas de Aeropuerto, será recaudado en su totalidad por el municipio al que corresponda la estación aerea, con destino identico al señalado en los artículos anteriores.

Artículo 5º: Publíquese, comuníquese al Poder Ejecutivo.

CARLOS L. RITO RAGE  
Ley 10.000